

PASAJOS DE SUSCRIPCIÓN

<b>EN LA CAPITAL</b>	
Por un mes.	5'00
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'50
<b>FUERA DE LA CAPITAL</b>	
Por un mes.	7'50 pesetas
Por seis meses.	14'00
Por un año.	28'00

Los precios de suscripción en las provincias y en el extranjero, serán los expresados en pesetas, más el coste de los gastos de envío y de los correos.

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inercias comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de afuera, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín Oficial, si no se dispusiere otra cosa.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro. Giro Postal o letra de fácil giro.

### Ministerio de Hacienda

ORDEN 1388

Ilmo. Sr.: Habiéndose declarado, por Real orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1930, la subsistencia de la prohibición de exportar oro o plata en monedas y billetes del Banco de España y extranjeros, y determinándose en la misma que los viajeros que salgan de España pueden llevar consigo hasta 5.000 pesetas en billetes nacionales o su equivalencia al cambio del día, en billetes extranjeros, disposición esta última que se presta a diversas interpretaciones y que es objeto de repetidas consultas, se impone la necesidad de aclarar, atendiendo a la vez a la efectividad de la prohibición de salida del numerario que se persigue. En su consecuencia, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

- 1.º Que siga autorizándose a los viajeros para llevar consigo hasta 5.000 pesetas en la forma expresada, entendiéndose por un viajero toda persona que viaje aisladamente o cada grupo familiar y doméstico que realice el viaje en la misma expedición o vehículo.
- 2.º Que los que hubieren salido al extranjero con cantidad superior a 3.000 pesetas, no podrán volver a exportar más que 300 pesetas por viaje, hasta transcurrido un plazo mínimo de tres meses; y
- 3.º Esa Dirección general queda facultada para dispensar la aplicación de las prescripciones del artículo anterior.

Madrid, 16 de mayo de 1931.—  
**Indalecio Prieto.**  
Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### PREVISIÓN

ORDEN 1389

Ilmo. Sr.: Varios solicitantes de los beneficios del Régimen de Protección social a la Familia, a quienes se les denegó el subsidio por tener número insuficiente de

hijos menores de edad, han formulado reclamaciones, tanto verbales como escritas, en las que, alegando vivir en territorios sujetos a legislación foral, se consideran con derecho a que se les aplique, para el reconocimiento de la mayoría de edad de los hijos, los preceptos que en tal materia rigen en sus respectivas regiones. No es posible tener en cuenta dichas peticiones, porque si el Decreto de 21 de junio de 1926 se dictó con carácter general y para beneficio de todos los españoles, sin excepción alguna ni distinciones legales, es lógico que todas las normas de carácter sustantivo aplicables a la ejecución de dicho Decreto, han de regirse por los preceptos del Código civil vigente, que señala la mayoría de edad en los veintitrés años. Al interpretarlo así, no se hace otra cosa que seguir un principio de equidad, puesto que si hay territorios forales en los que la mayoría de edad no se alcanza hasta los veinticinco años, también existen otros donde ese estado civil se logra cumplidos los veinte.

Por lo tanto, el criterio seguido por este Ministerio, en cuanto a la determinación de la mayoría de edad para los efectos del Régimen de Protección social a la Familia, es el que establece el Código civil, con lo cual se unifica tal concepto y se mantiene el carácter general de las disposiciones a que tratan de acogerse los solicitantes de aquel Régimen en toda España.

En virtud de las consideraciones expuestas,

Este Ministerio ha acordado, con carácter general, que para la aplicación del Real decreto de 21 de junio de 1926 y Reglamento de 30 de diciembre del mismo año, en solo se tendrán en cuenta los preceptos del Código civil, así respecto a mayoría y minoría de edad como a emancipación y prestación legal de alimentos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 5 de mayo de 1931.—  
**Francisco L. Caballero.**  
Señor Director general de Acción Social.

### Ministerio de la Guerra

Dirección General de Marruecos y Colonias 1377

Concurso para proveer la plaza de Inspector de Sanidad en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas de sueldo y 7.200 de gratificación.

Vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos la plaza de Inspector de Sanidad, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas españolas y otras 7.200 de gratificación, se anuncia a concurso su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Sólo podrán optar a ella los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional de España que hayan desempeñado los cargos de Inspector de Sanidad provincial, Jefe de Estación sanitaria de puerto o frontera, o Jefe de Sección del Instituto Nacional de Higiene y Médicos militares diplomados en el Instituto de Higiene de Sanidad militar, cuya edad no exceda de sesenta años.

2.ª Las instancias serán presentadas en la Dirección general de Marruecos y Colonias, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio de concurso en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los documentos y trabajos que acrediten sus condiciones profesionales para el desempeño de este cargo. Todos cuantos méritos aportan al concurso deberán justificarse mediante certificados expedidos por los correspondientes centros oficiales.

Madrid, 13 de mayo de 1931.—  
El Director general interino,  
**Antonio Cánovas.**

ORDEN 1376

Excmo. Sr.: Con fecha 10 del mes actual se ha dispuesto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que se citan como ingresadas para la exacción del servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento aprobado en 28 de octubre de 1927 (C. L. número 441).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 18 de abril de 1931.—  
El General encargado del despacho de la Subsecretaría, **Enrique Ruiz Fornells.**  
Señor Capitán general de la sexta región.

RELACION QUE SE CITA

RELACION QUE SE CITA	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NÚMERO DE LA CARTA DE PAGO	DELEGACIÓN DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA QUE DEBE SER REMITIDA	OBSERVACIONES
	Circunscripción de Reserva de Infantería de Logroño	20 junio 1930	417	Logroño	100	Por ingreso hecho de más con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1926 (Colección Legislativa número 397) y 27 de agosto de 1927 (Diario Oficial número 192).
	Eutimio García Rubio					
	Soldado					

Administración de Justicia

1351

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Arnedo y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en la pieza de administración de la quiebra de don Roberto Ruiz de la Torre e Iñda, proveyendo a escrito presenta-

do por el Procurador don Francisco Lor, en representación de la Sindicatura de referida quiebra, y de conformidad con el artículo 1358 de la Ley de Enjuiciamiento civil y demás concordantes, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta por término de veinte días, los bienes muebles e inmuebles ocupados en dicha quiebra que a continuación se relacionan y bajo las condiciones que se dirán.

	Pesetas
1. Una pianola de caoba, tasada en	4.000
2. Sesenta y siete rollos de papel para la misma	536
3. Un reloj de pared, tasado en cincuenta pesetas	50
4. Un aparador de haya y nogal chapado, tasado en	145
5. Dos filtros con soporte, uno roto, tasado en	42
6. Una mesa de comedor de nogal satén, tasada en	90
7. Una lámpara o aparato de luz, tasada en	20
8. Dos butacas de mimbre, tasadas en	4
9. Un libro Mayor, sin utilizar, tasado en	30
10. Nueve libros-copiadores de cartas, sin usar, tasados en	18
11. Una mesa pupitre, con cuatro departamentos, tasada en	50
12. Una prensa de copiar cartas con su mesa, tasada en	60
13. Un sello numerador, tasado en	15
14. Una mesa de despacho con cubierta de cristal, tasada en	175
15. Una máquina «Smir Premier», usada, con su mesa y tapas de madera y hule, tasada en	400
16. Una caja de caudales, tasada en	655
17. Un armario estantería, tasado en	30
18. Un pupitre clavado en el mostrador, tasado en	5
19. Un sillón y cuatro sillas forradas de butapercha, tasadas en	105
20. Una silla de rejilla, tasada en	6
21. Un armario con puertas de cristales, tasado en	200
22. Un reloj anuncio de la casa Textil Martillopart y Trenhs	60
23. Un colgador de ropas, tasado en	5
24. Una escribanía de metal blanco, con dos tinteros, tasada en	10
25. Unenicero de cristal, tasado en	1
26. Una carpeta de cuero, tasada en	10
27. Un secaplumas de cristal, tasado en	1
28. Un cuadradillo tiralíneas, tasado en	1
29. Un tintero de cristal con dos depósitos, tasado en	3
30. Dos pisapapeles, tasados en	2
31. Una caja para letreros, tasada en	3
32. Dos brazos sobremesa para luz eléctrica, tasados en	16
33. Cuatro focos eléctricos para techos, uno de ellos roto, tasado en	50
34. Un plumero, tasado en	0'50
35. Dos divisiones de madera con cristales para habitación, tasados en	500
36. Dos papeleras, sin valor.	
37. Diez cámaras usadas para automóvil, sin valor.	
38. Dos cubiertas viejas para automóvil en muy mal estado	4
39. Un par de botas altas de goma, tasadas en	5
40. Tres calderillos, uno de ellos en malas condiciones, tasado en	6
41. Un bidón vacío para gasolina, cabida 50 litros, tasado en	28
42. Un banco para reparaciones con un tornillo de sujeción, tasado en	30
43. Una rueda esmeril y varias herramientas, tasada en	10
44. Un juego de llaves en una caja, tasado en	15
45. Un serrate grande, tasado en	6
46. Una balista «Ford», delantera, tasada en	12
47. Un armario con varios tornillos, tasado en	20
48. Dos bujías de auto, tasadas en	3
49. Una dinamo marca «Ford», desarmada, tasada en	5
50. Una bocina para auto, tasada en	18
51. Varias herramientas para automóvil, consistentes en llaves y limas	27
52. Un carro para la labranza, tasado en	100
53. Una barrica vacía, tasada en	15
54. Dos tableros grandes, tres tableros pequeños y varios tableros, tablas, cimbras y reglas, tasados en	355
55. Varias cajas de madera vacías (30 vacías), tasadas en	12
56. Tres barricas conteniendo cierta cantidad de aceite lubricante, en	90
57. Varias latas petroleras (5), vacías unas y otras conteniendo cierta cantidad de grasa, aceite usado, tasado en	20
58. Un bidón de hierro, cabida 200 litros, tasado en	20
59. Tres bidones de 50 litros, vacíos, tasados en	21
60. Un brabant, tasado en	100
61. Varias tuberías de agua, distintos tamaños, tasadas en	100
62. Dos estufas de serrín y una de carbón, tasadas en	75
63. Cinco puertas de calle usadas, tasadas en	6'25
64. Varios hierros, cajas, marcos y puertas, todo usado, y varias cubiertas de automóvil usadas, tasado en	80
65. Tres zafros y dos tinajas con unas veinte cántaras de aceite, en	300
66. Una puerta de cristales, tasada en	10
67. Varias baldosas y mosaicos para el suelo (ocho metros en mal estado) tasadas en	25
68. Un tubo de unos 20 centímetros de diámetro y tres metros de largo	20
69. Cuatro puertas de cristal, tasadas en	80
70. Tres cajas de viajantes, dos vacías y una con ocho bolsas de papel con tabaco suelto, tasadas en	60
71. Un montón de sacos vacíos de cemento (85 sacos), tasados en	21'25
72. Varias tablas de diferente largura (60 tablas), tasadas en	15
73. Cuarenta y seis tablas malas, tasadas en	11'50
74. Un atado de terreras o cestos de mimbre (46), tasados en	26
75. Dos zafros, tasadas en	40
76. Dos barricas vacías, una de ellas sin fondo, tasadas en	9
77. Ciento diecinueve picos, tasados en	142'80
78. Setenta y cinco palas, tasadas en	66
79. Dieciséis azadones, tasados en	22'60
80. Diecinueve niveletas de madera, tasadas en	14'25

	Pesetas
81. Doce rastrillas, tasadas en	12
82. Treinta y siete medias lunas, tasadas en	40'70
83. Cuarenta y nueve martillos almadenas, tasados en	147
84. Una máquina para lavar coches, tasada en	35
85. Una escalera de madera, tasada en	20
86. Una red de cuerda para paja, tasada en	20
87. Dos plataformas con cuatro ruedas, tasadas en	40
88. Dos carretillas, una de ellas rota y otra en muy mal estado, en	15
89. Una grúa desarmada, tasada en	100
90. Una pesebrera larga construida con madera, tasada en	30
91. Dos prensas de hierro completas y fijas, tasadas en	300
92. Una prensa de hierro completa móvil, tasada en	400
93. Cuarenta y cuatro comportillos en un lago, tasados en	748
94. Una báscula, tasada en	40
95. Dos mil novecientas cuarenta y una cántaras de cubaje, en	2.941
96. Dos cubas conteniendo aproximadamente una, ochenta cántaras de vino, y otra, cuarenta, que según tasación no existe vino más que en una, pero totalmente perdido y sin valor. Las cubas están comprendidas en el valor del cubaje.	
97. Una escalera pequeña de madera, tasada en	10
98. Un carro de dos ruedas para un peso de 2.000 kilos, tasado en	950
99. Once sillones, tasados en	165
100. Siete zafros, tasadas en	105
101. Ocho retrancas, tasadas en	120
102. Nueve collarones, tasados en	14'40
103. (Tres bidones), digo dos barrigueras, en	10
104. Tres colleras, tasadas en	30
105. Un carro de dos ruedas para 5.000 kilos, con una tablilla que dice «R. R. n.º 21», tasado en	300
106. Un volquete sin tablilla, tasado en	50
107. Un volquete con tablilla que dice «Arnedo Logroño, R. R., número 25», tasado en	50
108. Seis bidones, tasados en	20
109. Un collarón, tasado en	1'40
110. Veintitrés rejas de picadora de carretera, tasadas en	25
111. Ocho cuñas de hierro para rajar leña, tasadas en	8
112. Una ventana vieja, tasada en	12
113. Un arado de hierro, tasado en	8
114. Catorce barrones palanca de hierro, tasados en	112
115. Sesenta varillas y pistoletas para perforar, varios tamaños, en	150
116. Una barra de acero de cuatro metros, tasada en	6
117. Seis chapas de hierro, tasadas en	24
118. Ciento cincuenta kilos de hierro, rollo, redondo para cemento, en	75
119. Una rastra de madera para piedra, tasado en	6
120. Un yunque herrero, tasado en	35
121. Una reja de hierro vieja, tasada en	12
122. Tres tubos de cemento, tasados en	3
123. Dos montones de piedra machacada existentes en los kilómetros 55 y 56, en la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, cerca del pueblo de Fonzaheche, en junto unos mil trescientos metros cúbicos próximamente, tasados a razón de pesetas 6'50 el metro cúbico	3.450
124. Una casa sin número con cochera y jardín, situada en la calle de «La Carretera» del pueblo de Arnedillo; ocupa una extensión en junto de unos trescientos metros cuadrados; consta de planta baja y dos pisos al aire, su construcción es de mampostería y sus linderos son: por frente, con la carretera; por la derecha, entrando, el camino público que hoy realmente es la calle de «Somovilla»; por la izquierda, con casa de Juan Moreno, y por la espalda, con otra casa de Vicente Moreno. Mide el jardín doce metros cuadrados, la cochera veintidós y el edificio doscientos ochenta metros cuadrados, tasada en	12.000
125. Una heredad con cuatro olivos, según el título, que en la actualidad no existen conforme al informe pericial, de doscientos treinta metros cuadrados, en el término de «Parteceroa», jurisdicción de Arnedillo; que linda al Norte, Jorge Pérez; Sur, carretera; Este, José Calvo, y Oeste, Angel del Pozo, tasada en	690
Los siguientes bienes que se encuentran en la casa descrita al número 124	
126. Cincuenta camas de madera, tasadas en	1.000
127. Ochenta sábanas, tasadas en	240
128. Cincuenta manteles, tasados en	150
129. Cincuenta sobrecamas, tasadas en	275
130. Doce manteles, tasados en	72
131. Cincuenta colchones, tasados en	900
132. Cuarenta y ocho servilletas, tasadas en	48
133. Ciento cincuenta platos de loza, tasados en	90
134. Cuatro docenas de cubiertos de metal, tasados en	24
135. Sesenta sillas de madera, tasadas en	300
136. Siete mesas de madera, tasadas en	210
137. Dos aparadores de nogal, tasados en	250
138. Dos cómodas, tasadas en	110
139. Veinte vasijas de hierro, tasadas en	60
139 bis. Tres armarios de madera, tasados en	525
Inmuebles en jurisdicción de Arnedo	
140. La mitad indivisa de un terreno de pastos denominado el «Estrecho de San Pedro Mártir», el cual atraviesa una pasada de la ganadería, de veinticinco varas de ancha, que viene de la jurisdicción de El Villar de Arnedo, al servicio de la finca, tiene una superficie de quinientas treinta y dos fanegas y tres celemines, equivalentes a ciento once hectáreas sesenta y siete áreas y noventa y dos centiáreas; dentro de cuya finca y a su parte alta del Sur existe una casa con dos pisos al aire, un patio descubierto con un horno de pan cocer, una corraliza para ganado, compuesta de dos cubiertos y dos descubiertos, una cochera, cuadra y pajar encima formando un cuerpo todo lo expresado, y colindante a ella un era de pan trillar; dicha finca así descrita linda por el Este, con los Quiñones de la Maja; por el Sur, con la majada de corrales de San Pedro Mártir; por el Oeste, con heredades de Julián Abad y otros, y por Norte, con los Quiñones del Villar. Tasada la mitad de esta finca y la mitad de los edificios reseñados en	5.922'50

(Continuará)

# GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR DE PROFUGOS 1342

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de Logroño, en sesión celebrada con fecha 11 de mayo, los mozos que a seguido se relacionan del reemplazo de 1931, se hace público en este periódico oficial a fin de que por los agentes dependientes de mi autoridad se hagan las gestiones conducentes a su busca y captura, poniéndolos a disposición de mencionada Junta, caso de ser habidos.

PUEBLO	MOZOS	RESIDENCIA
Torremontalvo	Pedro Lejárraga Díez	Ignorado paradero
Entrena	Justo Blanco Guerra	Extranjero
Id.	Pedro Rodríguez Rodríguez	Ignorado paradero
Fuenmayor	Luis Hernáiz de Pedro	Id.
Id.	Víctor Ubago López	Id.
Id.	Pedro Zaldívar Zaldívar	Id.
Jubera	Luciano Santa María Adán	Id.
Id.	Emiliano Ontiveros y Jesús	Id.
Id.	Andrés García Beltrán	Buenos Aires
Id.	Juan Sáenz Martínez	Ignorado paradero
Id.	Fausto Fernández	Id.
Id.	Francisco Viguera Sáenz	Id.
Id.	Leonardo Galilea Cuadra	Extranjero
Id.	José María Santo Tomás Adán	Ignorado paradero
Navarrete	Román Berruete Salcedo	Extranjero
Id.	Ignacio Loza Santo Domingo	Ignorado paradero
Id.	Vicente Moreno Tofé	Extranjero
Id.	Alfonso Sierra Martínez	Id.

Logroño, 13 de mayo de 1931.

El Gobernador, *Leonardo Martín Echeverría*

## Administración de Justicia

1387

Don Sixto Solís Pérez, Juez de Primera Instancia del Distrito de San Pablo, de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a doña Isabel Alfaro González y don Jesús Remón Alfaro, en juicio ejecutivo instado por don Angel Blasco Perales, en reclamación de pesetas, tengo acordado proceder a la venta, en pública subasta, por primera vez, de las siguientes fincas, sitas en Aguilar del Río Alhama:

Heredad regadío, sito en la partida de «Bocacalle», término municipal de Aguilar, de tres celemines, equivalente a cuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas; confrontante al Norte, con camino Real de Soria; al Este, con otra de Dámaso Gimeno; al Sur, con acequia del Prado, y al Oeste, con camino Real de Soria, conteniendo árboles frutales; tasada en ochocientos setenta pesetas.

Heredad regadío, en la partida de Froilán, de seis celemines; equivalente a nueve áreas, cinco centiáreas; lindante al Norte, con barranco de Rivalles; al Este, con acequia; al Sur y al Oeste, con Bonifacio Ruiz, con varios árboles frutales; tasada en mil quinientas noventa y seis pesetas.

Mitad de una heredad regadío, en el «Prado», de ochenta y un celemines; equivalentes a una hectárea, veintidós áreas y diez y nueve centiáreas, dentro de la cual existe una casita de campo, con piso firme y otro al aire; hay también dentro de la finca una alameda; confronta al Norte, con hijuela de su regadío y tierras de Félix Pérez Caballero; al Este, con Laureano Herrero; al Sur, con río Alhama, y al Oeste, con herederos de Vicente González, contiene árboles frutales; tasada en siete mil ciento cincuenta y nueve pesetas.

Heredad de secano, en la partida de Gatur, plantada de viñas, con ochocientos cepas aproximadamente, de nueve celemines, equivalentes a tres áreas y cincuenta y siete centiáreas; linda al Norte, con senda; al Este, con camino; al Sur, con Gervasio Jiménez, y al Oeste, con herederos de Alejandro Pérez; tasada en trescientas veinte pesetas.

Heredad secano, en la cuesta de Gatur, plantada de viña, de nueve celemines, equivalentes a trece áreas, cincuenta y siete centiáreas, con quinientas cincuenta cepas; confrontante antes al Norte, Sur, Este y Oeste, con Eugenio Mayor; actualmente por el Norte, confronta con barranco del tajo; al Este, con Ignacio Mayor; al Sur, con Ricardo González, y al Oeste, con herederos de José Domínguez; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Heredad secano, plantada de viña, en la partida de «Paspasas» o «Cecias», con mil seiscientas cepas, de veintiséis celemines, equivalentes a treinta y nueve áreas, veintidós centiáreas; linda al Norte, con herederos de Dámaso Mendoza; al Este, con herederos de Manuel Pérez Oñate, y al Sur y Oeste, con camino de «Paspasas»; tasada en seiscientos cuarenta pesetas.

Heredad de secano, en la «Nava», de treinta y seis celemines, o sea cincuenta y cuatro áreas, treinta centiáreas; lindante por el Norte, con Antonio Jiménez; al Este, con herederos de Romualdo Miguel; al Sur, con senda, y al Oeste, con barranco; tasada en seiscientos pesetas.

Un corral de encerrar ganado, en estado ruinoso, en la partida de «Rivalles», término municipal de Aguilar, de noventa metros cuadrados de superficie; lindante por los cuatro puntos cardinales con monte; tasado en cien pesetas.

Un corral con bodega y dos hornos de pan cocer, en la parti-

da de los «Pajares», calle o sitio denominada «Puerta Roquillo», dentro de la población, sin número; ocupa una superficie de ochenta metros cuadrados y confronta por la derecha, entrando, con Francisco González, y por la espalda, con el barranco. Paredes y techumbres se hallan en estado lamentable; tasado en noventa pesetas.

Una casa en la calle de don Juan Retes, antes Mayor, de Aguilar, señalada con el número 12, cuyo solar con el corral que le es inherente ocupa una superficie de 550 metros cuadrados; linda todo ello, por la derecha, entrando, con otra casa de don Saturnino Herrero; por la izquierda, con otra de herederos de Dionisio López de Medrano; y por la espalda, con acequia del «Pontarrón»; tasada en veinte mil pesetas.

Una casa situada en Cervera del Río Alhama, en la calle «Subida al Cantor», lindante por la derecha, con otra de Gil Galán; a la izquierda, con Casimiro Caballero, y a la espalda, con Manuel Castal; consta de planta baja y dos pisos; tasada en doce mil quinientas pesetas.

Total: Cincuenta y tres mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, duplicado, piso principal, se ha señalado el día 13 del próximo junio, a las diez de su mañana, y se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a favor de tercera persona.

Y que la certificación de cargas y gravámenes de las fincas que se subastan, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, todos los días hábiles, hasta el de la subasta, a quien lo solicite.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos treinta y uno.—E/ *Sixto Solís Pérez*.—El Secretario, P. H., *Antonio Pérez*.

1372

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en la pieza de embargo dimanante del sumario seguido sobre hurto contra Gregorio Palacios Expósito, vecino de Rivafrecha, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento por término de veinte días, acto que tendrá lugar a las doce de la mañana del día dieciocho de junio próximo, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, de la finca embargada a dicho penado, bajo las condiciones que se dirán:

Una casa en la calle de Piezavercinos, núm. 24, que consta de tres pisos y de una capacidad de

35 metros cuadrados; lindante por derecha, entrando, con calle Piezavercinos; izquierda, con herederos de Eugenio Díez, y espalda, con los mismos; tasada en mil pesetas.

### Condiciones

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajado el veinticinco por ciento, pudiendo hacerse a calidad de cesión del remate a un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Se carece de títulos de propiedad, para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño a 11 de mayo de 1931.—E/ *Martín N. Castellanos*—D. S. O., *Jesús Alfeirán Taboada*.

1374

Don Jenaro Martín Martínez, Juez Municipal de bienes anteriores en funciones de esta ciudad,

Hago saber: Que en méritos de los autos del juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia del procurador señor Delgado Oñate, en representación de Laureano García Abaigar, vecino de Treviana, contra don Francisco Monterrubio Cantabra, de igual vecindad, sobre pago de 957,15 pesetas; se saca a pública subasta por término de veinte días, los siguientes:

1.º Una heredad en jurisdicción de Treviana y su término de «Conejo», de una cabida de seis áreas y doce centiáreas; que linda al Norte, erio; Sur y Oeste, Claudio Cantabrana, y Este, arroyo; tasada en veinticinco pesetas.

2.º Otra en término de «Santiago», de 31 áreas y 44 centiáreas; que linda al Norte, Bruno Sagredo; Sur, Laureano García; Este y Oeste, camino; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.º Los derechos a retraer las siguientes: Una en «Vallunquera» o «El Caño», de 87 áreas y 27 centiáreas; que linda al Norte, Claudio Cantabrana; Sur, camino; Este, arroyo, y Oeste, erio; tasada en mil quinientas pesetas. Otra en el término de «Tejera» o «Torrejón», de 18 áreas y doce centiáreas; linda Norte, Gregorio Monterrubio; Sur, camino; Este, Matilde Velunza, y Oeste, no consta; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

4.º Una medida de madera, para media fanega, tasada en tres pesetas.

5.º Cinco sacos de cebada con diez fanegas aproximadamente, tasados en noventa ptas.

Por cuya cantidad se ponen en venta señalándose para que tenga lugar el remate el día 15 del próximo mes de junio, a las once en punto de la mañana, en esta Sala-Audiencia, sita en la casa Ayuntamiento de esta ciudad, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad

igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y que no existan títulos de propiedad.

Dado en Haro a ocho de mayo de mil novecientos treinta y uno.—*Genaro Martín*.—D. S. M. El Secretario, *J. López*.

**EDICTO**

1401

Para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia

Don Julio Pérez Gracia, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento del pueblo de Sojuela para hacer efectivos los descubiertos del impuesto de Repartimiento General de Utilidades del pueblo de Sojuela.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Reparto de Utilidades perteneciente a los años 1925-26 a 1930 inclusive, he acordado y se ha practicado embargo de finca al deudor hacendado forastero que a continuación se expresa:

A don Marcelino Nayajas, una finca rústica sita en este término municipal y partida denominada «Cerro Sojón», de ciento once fanegas de cabida, equivalente a veintitrés hectáreas, veintisiete áreas y cincuenta y seis centiáreas; que linda al Norte, con vecinos de Sojuela; al Sur, con «Carretera de Mocalvillo» y «Cerro de la Cruz del Arbol»; al Este, con camino de Sorzano a Entrena, y al Oeste, con vecinos de Sojuela y carretera del «Alto de San Antón» a Islallana.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado al Ayuntamiento el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio del presente que por duplicado se entrega al señor Alcalde del Ayuntamiento de Sojuela para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, y se le requiere para que en término de tres días presenten en esta oficina accidental de recaudación sita en Logroño en la calle del Marqués de San Nicolás, núm. 147, segundo, de rechá, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Sojuela a 19 de mayo de 1931.—El Agente ejecutivo, *Julio Pérez*.

**Administración Municipal**

VACANTE

1362

Se anuncia para su provisión en propiedad, durante un plazo de 30 días, la vacante de Médico titular e inspector municipal de Sanidad.

**Municipios que integran el partido:** Lumberas de Cameros, con sus aldeas de Pajares, San Andrés y el Horcajo, distantes 3 y 5 kilómetros de carretera los dos primeros respectivamente y 3.800 de buen camino de herradura, el tercero, más vivero del Estado y Venta de Piqueras, con dos y una familia, respectivamente, y distancia de ocho a doce kilómetros, carretera de primer orden.

**Capitalidad del partido:** Lumberas de Cameros, punto de residencia del Médico, provincia de Logroño, partido judicial de Torrecilla.

**Número de plazas:** Una.

**Causa de la vacante:** Reunión voluntaria.

**Clase de la plaza:** Médico titular e Inspector municipal de Sanidad.

**Categoría:** Cuarta.

**Dotación anual:** 1.500 pesetas por la primera, y 150 por la segunda.

**Número de familias pobres:** 6 a 8 todo el partido.

**Forma de proveerla:** Concurso por méritos y servicios.

**Censo de población:** 759 habitantes total del partido.

Además el agraciado estará exento del pago de toda carga vecinal, y percibirá por la asistencia de las familias pudientes, la cantidad de tres mil ochocientas cincuenta pesetas (3.850); siendo responsable de este pago una Comisión que al efecto se nombrará; y ambos pagos se verificarán por trimestres vencidos, siendo el primero por cuenta de fondos municipales.

Las instancias serán dirigidas a esta Alcaldía, reintegradas en forma y acompañadas de los títulos respectivos y demás certificados justificativos de méritos y servicios, sin cuyos requisitos no serán incluidas en el concurso.

Lumberas a 7 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Fermín las Heras*.—V.º B.º: El Presidente de Colegio Oficial de Médicos, *Ignacio Granado*.

**ANUNCIO**

1363

Terminados los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, y recuento de ganadería, que han de servir de base a la contribución por dichos conceptos en esta villa y año 1932, quedan expuestos dichos documentos, en esta Secretaría, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, pasado el cual, no serán admitidas.

Daroca, de Rioja, 10 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Marcos Martínez*.

**EDICTO**

1352

Terminado por la Junta del Reparto y Comisiones de Evaluación, el repartimiento general de Utilidades, correspondiente al año de 1931, queda expuesto al público en el tablón de anuncios de la Casa del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres más podrán examinarlo cuantos contribuyentes en él se hallen incluidos y presentar por escrito ante la Junta del Reparto o a su Presidente, las reclamaciones debidamente reintegradas y fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, sin cuyos requisitos y pasados dichos plazos no serán admitidas.

Cornago, 9 mayo 1931.—El Presidente-gestor, *Nicasio Vea*.

**EDICTO**

1252

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día 25 de abril del corriente año la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de dos mil quinientas pesetas por medio de superávit, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o rechazará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Préjano, 4 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Ilegible*.

**EDICTO**

1338

Terminado por esta Junta de Repartimientos el general de Utilidades correspondiente al año 1930 y 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar por escrito ante esta Junta cuantas reclamaciones consideren oportunas, siempre que sean fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para su justificación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes todos, tanto vecinos como hacendados forasteros.

Viguera, 7 de mayo de 1931.—El Presidente, *Braulio Albarelos*.

**ANUNCIO**

1353

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de es-

te término municipal para que surta efecto en los repartimientos de la contribución de rústica y urbana en el próximo año de 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de quince días, pasados los cuales, no serán admitidas.

Pedroso, 11 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Martín Bajo*.

**ANUNCIO**

1398

Don Máximo Bustillo Espinosa, Alcalde de esta ciudad,

Hago saber: Que los apéndices de rústica y urbana y recuento de ganadería que han de servir de base para la formación de los repartimientos sobre dichas riquezas que se confeccionen para el próximo año de 1932, se hallan expuestos al público por el tiempo reglamentario, al objeto de que sean examinados en esta Secretaría durante las horas de oficina por los contribuyentes, y con el fin de que éstos presenten las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho; advirtiéndoles que, pasado el plazo de quince días, no se admitirán reclamaciones.

Santo Domingo de la Calzada, 9 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Máximo Bustillo*.

**ANUNCIO**

1346

Confeccionados los apéndices de rústica y urbana y el recuento de la ganadería que han de servir de base para el reparto de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio de 1932, desde el día 12 de mayo se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días y horas de oficina al objeto de reclamaciones.

Santurde de Rioja, 11 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Salustiano Montoya*.

**ANUNCIO**

1381

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y recuento de ganadería de este término municipal, para que surtan sus efectos en el año 1932, quedan expuestos al público por el tiempo reglamentario en la Secretaría municipal, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Pinillos a 12 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Pedro Lacalle*.—P. S. M.: El Secretario, *Victoriano Leria*.

1370

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y de edificios y solares, así como el recuento de la ganadería, quedan expuestos al público el tiempo reglamentario para que puedan ser examinados por todo el que lo desee y presentar las reclamaciones que se crean con derecho.

Leiva, 12 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Fulgencio Benito*.

Imprenta Provincial.—Logroño